CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima primera reunión del Comité Permanente
Colombo (Sri Lanka), 22 de mayo de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Aplicación del Artículo XIII

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento* de la CITES, el Comité Permanente en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre 2018) examinó el progreso de la República Democrática Popular Lao (la RDP de Lao) en la aplicación de sus recomendaciones presentadas por la Secretaría en SC70 Doc. 27.3.1. El Comité y algunos observadores comentaron los progresos de a República Democrática Popular Lao y se mostraron optimistas de que de que pudiera hacerse más progresos. Sin embargo, algunos observadores expresaron preocupación por la falta de progresos en cuanto a la legislación nacional, entre otras, la adopción de un nuevo código penal. Éstos señalaron que la capacidad para preparar dictámenes de extracción no prejudicial en la RDP de Lao seguía siendo limitada; y también expresaron inquietud en cuanto a las granjas de tigres y los pocos avances en la preparación de auditorías de tigres y finalmente en relación con la importación y exportación ilegales de huesos de león de Sudáfrica a la RDP de Lao.

3. Basándose en el informe de la Secretaría y teniendo en cuenta los comentarios realizados, el Comité Permanente actualizó las recomendaciones específicas dirigidas a la RDP de Lao con respecto a los siguientes asuntos de cumplimiento que requieren atención de la RDP de Lao así como una recomendación a la comunidad internacional:

   a) En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia *spp.*
   b) En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES
   c) En lo que respecta a las Autoridades CITES
   d) En lo que respecta a la observancia
   e) En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo
   f) En lo que respecta a la sensibilización
   g) En lo que respecta al fomento de la capacidad y la asistencia técnica

4. El Comité Permanente solicitó a la RDP de Lao que sometiera un informe a la Secretaría antes de febrero de 2019 sobre la aplicación de las recomendaciones 1-6 a fin de que la Secretaría remitiera este informe y sus cometarios y recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente (SC71). El Comité acordó examinar los progresos realizados por la RDP de Lao y tomar las medidas de cumplimiento apropiadas, inclusive una recomendación de suspender todo el comercio, si los progresos se consideraban insuficientes.

5. Un Proyecto de asistencia al cumplimiento ha sido desarrollado por la RDP de Lao y la Secretaría para apoyar la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente presentadas en los puntos 1-4 arriba.

Las actividades del Proyecto se han aplazado por razones administrativas, pero se espera que comiencen pronto. La Secretaría quisiera agradecer a los Estados Unidos de América por haber proporcionado apoyo financiero para este Proyecto.

Aplicación de las recomendaciones adoptadas en la SC70

6. Como se solicitó, la RDP de Lao presentó a la Secretaría un informe sobre los avances con anexos detallando las medidas tomadas en el periodo de siete meses entre julio de 2018 y enero de 2019 para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente. Lo siguiente se basa en este informe sobre progresos y en los intercambios posteriores con la RDP de Lao; igualmente incluye la evaluación y comentarios de la Secretaría.

En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia *spp.*

7. Basándose en el informe y las recomendaciones de la Secretaría, el Comité Permanente adoptó en su 70ª reunión la siguiente recomendación:

   a) las Partes deberán suspender el comercio de especímenes del género Dalbergia *spp. a partir de la de la República Democrática Popular Lao, incluyendo los productos acabados tales como tallas y muebles, hasta que la RDP Lao formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo* D. cochinchinensis *y* D. oliveri*, a satisfacción de la Secretaría;*

8. La RDP de Lao informó que el 11 de enero de 2019, como parte del proceso de preparación de dictámenes de extracción no prejudicial, había emitido una notificación a las oficinas provinciales de agricultura y bosques (PAFO) en 18 provincias del país. Se reunió información sobre *Dalbergia* spp., incluyendo *D. cochinchinensis* y *D. oliveri,* y productos acabados y semiacabados que se encuentran en reservas gubernamentales y privadas. La preparación de dictámenes de extracción no perjudicial está coordinada por al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MOST). Además, la RDP de Lao informó que había organizado un taller de formación sobre DENP en el marco del proyecto de asistencia al cumplimento CITES para la Autoridad Científica CITES para la primavera de 2019. La RDP de Lao también informó que había emitido una suspensión temporal de exportaciones de *Dalbergia* spp. desde octubre de 2018, es decir tras la SC70.

9. La Secretaría observa que se están realizando progresos en la aplicación de esta recomendación. Se espera que el taller sobre DENP ofrezca formación y orientaciones claves para la RDP de Lao que permitirán que se finalicen los DENP. Hasta que los DENP no hayan sido preparados a la satisfacción de la Secretaría, se deberá mantener la recomendación de suspender el comercio de *Dalbergia* spp.

En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES

10. En la SC70, el Comité Permanente adoptó las siguientes recomendaciones con respecto a la legislación nacional para la aplicación de la Convención.

    la República Democrática Popular Lao deberá, con carácter prioritario:

    b) adoptar medidas legislativas adecuadas para aplicar la Convención que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*; y*

    c) velar por que el Código Penal enmendado entre en vigor y se divulgue ampliamente entre todas las partes interesadas en la aplicación de la ley y la justicia penal;

11. Con respecto a la recomendación b), la RDP de Lao informó que, el 24 de enero de 2019, celebró un taller de consulta sobre el informe del *Compendio sobre la situación legal de las especies silvestres* para presentar las conclusiones del informe y analizar las fortalezas y deficiencias del marco jurídico para el sector de vida silvestres y las recomendaciones para mejorarlo. El informe del *Compendio sobre la situación legal de las especies silvestres* había sido preparado anteriormente por consultores jurídicos en el marco del proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación / Banco Mundial. El taller también incluyó un debate sobre cómo mejorar la Ley sobre la vida silvestre y acuática (2007) y las regulaciones relacionadas con la vida silvestre. La RDP de Lao también informó que el informe del Compendio se actualizaría con los resultados del taller y se presentaría al Ministerio de Agricultura y

Forestal (MAF) para su decisión sobre los siguientes pasos. Se esperaba que el Proyecto de asistencia al cumplimiento de la CITES apoyara el desarrollo de la legislación.

12. Con respecto a la recomendación c), la RDP de Lao informó que el Código Penal enmendado había sido publicado por la Gaceta oficial de Lao el 17 de octubre de 2018 y entrado en vigor el 1 de noviembre de 2018. El código penal revisado prevé, *inter alia,* la criminalización de la posesión y comercio de especies silvestres con una pena máxima de cinco años de prisión, así como la introducción de circunstancias agravantes, como la comisión de un delito en un grupo organizado, la reincidencia y la causa de perjuicios considerables. Bajo dichas circunstancias la pena máxima por la importación, exportación, tránsito y trasbordo de fauna silvestre y acuática en contravención a las leyes y regulaciones nacionales es de diez años de prisión. El 20-21 de enero de 2018, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) facilitó un seminario sobre el fortalecimiento de la observancia a través del nuevo código penal para participantes de departamentos pertinentes del gobierno, como el departamento para combatir los delitos medioambientales (DCNEC), el departamento de inspección forestal (DoFI), el departamento de aduanas y la fiscalía. Se sigue diseminando el código penal revisado y la Ley del Primer Ministro No. 05/2018 del 8 de mayo de 2018 a los organismos pertinentes encargados de hacer cumplir la ley. La Secretaría encuentra muy alentador que el código penal revisado haya entrado en vigor; esto deberá contribuir a la reducción del comercio ilegal de especies protegidas. La Secretaría entiende que la diseminación del código penal continúa con seminarios previstos para las provincias del sur (Champasak, a finales de marzo de 2019) y para las provincias del centro/norte (Luang Prabang, a finales de abril de 2019).

13. Basándose en las discusiones de seguimiento con la RDP de Lao, la Secretaría entiende que la RDP de Lao quizás revise la Ley sobre la vida silvestre y acuática, así como las normas pertinentes, en lugar de emitir un decreto como se había previsto anteriormente. Esto le daría a la ley un rango superior en el sistema jurídico lo que es recomendable. Sin embargo, la Secretaría observa que, según la RDP de Lao, el proceso de revisar la ley es mucho más largo que el de emitir un decreto. Los términos de referencia para la revisión de la ley deben prepararse para presentarlos a la Asamblea Nacional a través del Ministerio de Justicia y el gobierno. Este proceso puede tomar entre 5 y 7 meses. Si el gobierno y la Asamblea Nacional acuerdan revisar la ley, el Ministerio de Agricultura y Bosques (MAF) establecerá un comité permanente encargado de la labor en el proceso de revisión Y de consultar con las partes interesadas y los representantes del parlamento. La RDP de Lao indicó que el proceso de revisión puede tomar por lo -2 a tres años; la revisión recientemente finalizada de la ley forestal tomó siete años.

14. La Secretaría recuerda que la RDP de Lao ha sido Parte de la Convención desde 2004. Ley sobre la vida silvestre y acuática se adoptó tras la adhesión del país a fin de aplicar ciertos elementos de la Convención. Sin embargo, la ley es claramente insuficiente para satisfacer los requisitos mínimos de la CITES; y los instrumentos jurídicos que se han emitido en los últimos años (e.g. Decisiones ministeriales, órdenes y decretos del PM) son insuficientes para llenar esta laguna. Por lo tanto, la legislación de la RDP de Lao continúa perteneciendo a la Categoría 3 del Proyecto de legislación nacional de la CITES. Los análisis jurídicos exhaustivos en el Compendio sobre la situación legal de las especies silvestres que se ha preparado con la ayuda de organizaciones intergubernamentales como el Banco Mundial y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Y organizaciones no gubernamentales, como la Sociedad Mundial de Conservación (WCS) ofrece un buen punto de partida para la recreación legislativa que debe iniciarse sin más demora Y con la asistencia de la Secretaría.

15. A la Secretaría le preocupa el plazo de dos a tres años que indicó la RDP de Lao para llevar acabo la revisión y está trabajando con la RDP de Lao para ver cómo se puede acelerar el proceso. La secretaria también sugirió a la RDP de Lao que considerara emitir un decreto ministerial sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES. Esto podría realizarse relativamente rápido Y podría servir hasta que se finalice la revisión de la Ley sobre vida silvestre acuática. Una vez establecida la ley revisada, se puede abolir o enmendar el decreto, según sea necesario. Independientemente de la elección el instrumento jurídico, la Secretaría recomienda que se exhorte a la RDP de Lao a presentar un Proyecto de legislación a la Secretaría para sus observaciones a fin de ayudar a garantizar que cumpla con los requisitos mínimos de la CITES.

En lo que respecta a las Autoridades CITES

16. En su informe a la SC70, la Secretaría expresó que se habían cumplido las recomendaciones de la SC69 con respecto a las Autoridades CITES a excepción del fomento de capacidad del personal de dichas Autoridades, así como que tenía que ser continua (ver documento de la SC70, Doc. 27.3.1, párrafo 21). Por consiguiente, el Comité Permanente adoptó las siguientes recomendaciones durante la SC70:

la República Democrática Popular Lao deberá:

d) continuar supervisando y respondiendo a la necesidad de fomento de capacidad y formación del personal de la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica CITES, así como del personal responsable de los controles aduaneros y fronterizos, con respecto a las cuestiones relacionadas con la CITES, con el apoyo de la Secretaría de la CITES; y

e) presentar cada tres meses a la Secretaría copias de los permisos de exportación y otros permisos y certificados CITES expedidos por la Autoridad Administrativa;

17. Con respecto a la recomendación d), la RDP de Lao comunicó que los oficiales de la Autoridad Científica y la Autoridad Administrativa CITES habían participado en talleres, capacitaciones y reuniones de la CITES como parte del desarrollo de sus capacidades. Lo anterior incluyó, entre otros, lo siguiente:

    a) Seminario sobre la administración de importaciones y exportaciones y la protección de especies amenazadas para funcionarios provenientes de países en desarrollo, organizado por la Administración Forestal Estatal de China, Pekín, junio-julio de 2018;

    b) 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018);

    c) Conferencia de Londres sobre el comercio ilegal de vida silvestre, octubre de 2018;

    d) Taller de CITES y los medios de subsistencia, Guangzhou, noviembre de 2018; y

    e) Segunda conferencia internacional sobre la revisión de los esfuerzos para reducir la demanda de productos ilegales derivados de especies silvestres: muestra de las mejores prácticas en el cambio de comportamiento, Bangkok, noviembre de 2018.

18. Al mismo tiempo, la RDP de Lao señaló que, en el marco del proyecto de asistencia para la observancia de la CITES, se tiene previsto el desarrollo de capacidades técnicas y la capacitación específica para funcionarios de la CITES tanto en la Autoridad Administrativa como en la Autoridad Científica, así como otros departamentos gubernamentales y provincias pertinentes y una mayor integración del Departamento de Aduanas. La Secretaría constata que ahora parece haber claridad y estabilidad con respecto a las Autoridades CITES designadas, algo que es crucial para avanzar en la implementación y la observancia de la Convención. Por consiguiente, la RDP de Lao deberá cumplir con sus obligaciones de notificación normales en el marco de la CITES y presentar su informe anual sobre el comercio (pendiente para 2017), así como la información sobre el marfil que se encuentre en poder de los gobiernos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10. (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* y los cuernos de rinoceronte en manos de gobiernos de acuerdo con la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia* (no presentada en 2018).

19. En implementación de la recomendación e), la RDP de Lao presentó copias de los permisos de exportación de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES emitidos entre agosto de 2018 y enero de 2019. Las exportaciones incluyen *Aquilaria crassna* (aceite y virutas de madera, código de propósito T) y *Dendrobium fimbriatum* (tallos, código de propósito T) así como dos exportaciones de especímenes de rinocerontes y elefantes para su análisis forense (código de origen C, código de propósito S). La persona autorizada por la Autoridad Administrativa CITES firmó debidamente todos los documentos. La RDP de Lao también presentó varios certificados que autorizan la exportación de especies que no están incluidas en los Apéndices de la CITES. La Secretaría considera que la presentación periódica de copias de los permisos de exportación y otros documentos y certificados CITES permite a la Secretaría supervisar el comercio y brinda una oportunidad de identificar cualquier problema potencial vinculado a la implementación y la observancia.

En lo que respecta a la observancia

20. Durante la SC70, el Comité Permanente adoptó las siguientes recomendaciones relativas a la observancia:

la RDP de Lao deberá:

f) continuar aplicando eficazmente los planes pertinentes existentes, en particular su Plan de Acción Nacional para el Marfil (PANM), e informar sobre los progresos realizados en su aplicación respetando los formatos y plazos establecidos;

g) *tomar medidas urgentes para avanzar en la aplicación de su Plan Estratégico Nacional de Respuesta a los Delitos contra la Vida Silvestre para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, adoptado mediante la Decisión MAF No. 1559 (2018);*

h) *utilizar y recopilar datos sobre los indicadores de observancia del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) con la asistencia de los socios del ICCWC;*

i) *seguir divulgando y aplicando efectivamente la Orden del Primer Ministro Nº 05/2018 y adoptar medidas para dar a conocer y aplicar el Código Penal revisado tan pronto como entre en vigor;*

j) *investigar y enjuiciar los casos de mediana a gran notoriedad relacionados con actividades organizadas o transfronterizas, como las identificadas por diversos asociados internacionales; y seguir transmitiendo a la Secretaría los resultados (detenciones y enjuiciamientos) de todas las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes que son objeto de comercio ilícito, la identidad de las personas involucradas en el contrabando y los resultados de todos los procedimientos judiciales incoados contra los presuntos infractores en el período comprendido entre julio de 2018 y enero de 2019; y*

k) *seguir colaborando con los organismos encargados de la aplicación de la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, en el marco de la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) y otras redes pertinentes para facilitar el intercambio de información y mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en materia de comercio y tránsito ilegales de especies silvestres ilícitas y el correspondiente "turismo" ilegal en relación con las especies silvestres;*

21. En lo que respecta a la recomendación f), la RDP de Lao presentó un informe sobre el avance de la implementación del PANM el 4 de marzo de 2019, que abarca el periodo de julio de 2018 a febrero de 2019. El informe demuestra que la RDP de Lao continúa implementando de manera efectiva su PANM y muestra un avance en la implementación de una variedad de acciones, en particular, con respecto a la legislación y los reglamentos (Pilar 1) y la observancia (Pilar 2) del PANM. La RDP de Lao informó que el 15 de febrero de 2019 tuvo lugar un taller de consulta con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través de su proyecto Wildlife Asia y la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS), así como la participación de las instancias gubernamentales pertinentes para facilitar el proceso de actualización y mejora del PANM. La RDP de Lao también indicó que llevó a cabo algunas actividades de desarrollo de capacidad para los funcionarios de aplicación de la ley y que sus órganos judiciales han intensificado esfuerzos en lo relativo a los casos de tráfico de especies silvestres; asimismo, presentó un listado de actividades importantes de aplicación de la ley implementadas en el periodo del informe (a continuación).

22. El siguiente informe sobre el avance de la implementación del PANM por parte de la RDP de Lao, de conformidad con el Paso 4, párrafo a), de las *Directrices para el proceso de los PANM* debe presentarse antes de la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73), prevista tentativamente para principios de abril de 2020, en Ginebra, Suiza.

23. En lo que respecta a la recomendación g), las actividades notificadas en el contexto de ésta incluyen lo siguiente:

a) Capacitación para la investigación del tráfico de especies silvestres (agosto de 2018) en la que se instruye a los participantes sobre técnicas de investigación, procesamiento, supervisión, entrevistas e interrogatorios, así como de identificación de productos derivados de especies silvestres;

b) Mesas redondas nacionales sobre ciberdelincuencia entre la ONUDD y la RDP de Lao para generar conciencia sobre la ciberdelincuencia contra la vida silvestre en el país;

c) Capacitación sobre aplicación de la ley en la provincia de Xiangkhouang con la participación de funcionarios provinciales y distritales de inspección forestal, silvicultura, fiscalía, policía y ejército fronterizo (septiembre de 2018) en la que se proporcionaron técnicas de acopio de información, inspección, investigación, arrestos, manejo de evidencia, preparación de casos y presentación ante un fiscal;

d) Taller sobre tráfico ilícito de especies silvestres impartido por el Departamento de Lucha contra los Delitos contra el Medio Ambiente (DCNEC, por sus siglas en inglés) ante 160 participantes de las

divisiones policiales de lucha contra delitos medioambientales en cuatro provincias (Xaignabouli, Oudomxay, Khammouan y Champasak) a fin de enriquecer su comprensión de los delitos contra la vida silvestre; fortalecer la aplicación de la ley y su coordinación; y reforzar los mecanismos jurídicos para hacer frente a este tipo de delincuencia;

e) Capacitación sobre el manejo y el acopio especializado de información, así como técnicas de investigación para participantes del Departamento de Inspección Forestal (DoFI, por sus siglas en inglés), el Departamento de Lucha contra los Delitos contra el Medio Ambiente (DCNEC), el Departamento de Aduanas, la Policía de Ciberdelincuencia, la Inspección de Estado y la Autoridad Anticorrupción (octubre-noviembre de 2018), con el fin de brindarles técnicas de manejo y acopio de información y técnicas de investigación sobre delitos contra la vida silvestre posibilitados por el ciberespacio, así como técnica forense de telefonía; y

f) Taller sobre la supervisión del comercio ilegal de vida silvestre en las redes sociales (enero de 2019) en Tailandia.

24. La Secretaría destaca el gran número de actividades realizadas en los últimos meses en la RDP de Lao a fin de fortalecer la capacidad de los organismos pertinentes para llevar a cabo medidas relativas a la aplicación de la ley, lo que también se refleja en los informes sobre las investigaciones (párrafo j). La Secretaría señala, además, que las actividades notificadas en el marco de la cooperación internacional (párrafo k) también están relacionadas con la aplicación del Plan Estratégico Nacional de Respuesta a los Delitos contra la Vida Silvestre.

25. En su recomendación h), el Comité Permanente propuso que la RDP de Lao implemente y acopie datos sobre indicadores de la observancia del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) con el apoyo de los socios del ICCWC. Esta recomendación se hizo a la luz del informe de la RDP de Lao sobre un taller celebrado en noviembre de 2017, en el que se consideró que los indicadores eran pertinentes y se recomendó poner a prueba el acopio de datos y la vigilancia (ver documento SC70 Doc. 27.3.1, párrafo 35). Para el presente informe, la RDP de Lao notificó que el 22 de enero de 2019, el DoFI organizó una reunión del Grupo Asesor Técnico para la Aplicación de la Ley (LETAG, por sus siglas en inglés) a fin de someter a discusión planes estratégicos para Lao-WEN (Grupo de Trabajo Lao sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre) y la implementación del Marco de Indicadores del ICCWC sobre delitos contra la vida silvestre y los bosques, así como el acopio de datos sobre indicadores de observancia. Durante la reunión, las organizaciones técnicas brindaron sus actualizaciones de las actividades llevadas a cabo en respuesta a las recomendaciones del Comité Permanente.

26. Con respecto a esta última recomendación, la Secretaría señala que el Departamento de Silvicultura (DoF, por sus siglas en inglés) ha solicitado oficialmente el apoyo del ICCWC para implementar el Conjunto de Herramientas Analíticas sobre delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC y el Marco de Indicadores del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques. Se espera que la ONUDD dé inicio a la implementación de estas herramientas en representación del ICCWC después de la reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría resalta que el Marco de Indicadores del ICCWC podría ser útil para medir y documentar el impacto de las actividades de desarrollo de capacidad que están teniendo lugar en la República Democrática Popular Lao, así como para comprender y abordar mejor los problemas persistentes.

27. En cuanto a la recomendación i), la RDP de Lao informó de un número significativo de actividades emprendidas para difundir eficazmente la Orden del Primer Ministro Nº 05/2018, de mayo de 2018, en las 18 provincias del país: provincias meridionales (Champasak, julio de 2018); provincias septentrionales (Bokeo, agosto de 2018) y provincias centrales (Luang Prabang, agosto de 2018). Como se mencionó anteriormente en el párrafo 13, en diciembre de 2018 se organizó un seminario sobre el fortalecimiento de la observancia mediante el nuevo código penal y se prevé celebrar otros dos en abril/mayo. Por último, la RDP de Lao informó que el Departamento de Silvicultura llevó a cabo una actividad de sensibilización sobre la legislación y la reglamentación de la CITES en materia de vida silvestre para el personal gubernamental en tres distritos de la región de Luang Prabang, que incluyó a funcionarios de las oficinas distritales de agricultura y silvicultura, policía, ejército, cultura y turismo y administración. Se prevé que esto continúe para los funcionarios del gobierno en la Zona Nacional Protegida de Nam Et Phou Louey y en Nam Phouy.

28. Para la implementación de la recomendación j), la RDP de Lao anunció 15 acciones específicas de aplicación de la ley realizadas por el DoFI y la Policía Ambiental en colaboración con las autoridades locales y socios internacionales desde junio de 2018, mismas que dieron como resultado un número similar de confiscaciones. Éstas incluyeron especímenes de varias especies como elefantes, rinocerontes,

pangolines, osos, tortugas, serpientes y, en una ocasión, un tigre. De los informes se desprende que la mayoría de estos incidentes no se referían al comercio internacional ilegal, sino al transporte interno y a la venta de especies protegidas incluso en comercios minoristas de Luang Prabang, en la Zona Económica Especial del Triángulo de Oro (ZEE) y en Vientián. La sanción final sólo se comunicó en primera instancia, ocurrida en junio de 2018: dos delincuentes fueron condenados a una multa de 84 millones de LAK (10 500 dólares estadounidenses) por el transporte ilegal de especímenes de gato dorado asiático (*Catopuma temminckii*) y oso negro asiático (*Ursus thibetanus*) (ambos incluidos en el Apéndice I).

29. En un caso, cuando la incautación se refirió a animales vivos nativos del país (serpientes, pangolines y tortugas), la RDP de Lao informó que los animales habían sido devueltos a la naturaleza. Sin embargo, en general, el informe no contiene detalles sobre la forma en que las autoridades manejan y disponen de los especímenes incautados y confiscados, vivos o muertos. La Secretaría ha recibido previamente información por separado por parte de la RDP de Lao sobre la destrucción de tales especímenes mediante incineración.

30. La RDP de Lao no ha informado si alguno de los delincuentes detenidos puede considerarse un "caso de mediana a alta notoriedad relacionado con actividades organizadas o transfronterizas"; tampoco se ha facilitado la nacionalidad de los delincuentes. Sin embargo, la Secretaría reconoce que parece haber un esfuerzo por dar seguimiento a la información proporcionada por varios asociados internacionales, incluida la Comisión de Justicia para la Vida Silvestre, y que algunos de los sospechosos implicados son nacionales de China o Viet Nam.

31. Como sugirió el Comité Permanente en la recomendación k), la RDP de Lao ha seguido colaborando con los órganos judiciales de los países vecinos para facilitar el intercambio de información y mejores prácticas. La RDP de Lao informó sobre las siguientes actividades:

    a) Taller en la provincia de Oudomxay (agosto de 2018) con la participación de China, Myanmar y Viet Nam, así como de organizaciones internacionales y asociados, para discutir la cooperación en la lucha contra el comercio ilegal de vida silvestre en la región del Mekong;

    b) Reunión anual auspiciada por Viet Nam en la provincia de Ha Tinh (octubre de 2018) para examinar los progresos realizados en la aplicación del Memorando de Entendimiento entre el Departamento de Protección Forestal de Viet Nam y el Departamento de Información Forestal y estudiar la posibilidad de elaborar otros memorandos de entendimiento para combatir el tráfico de especies silvestres y maderables que tiene lugar entre provincias;

    c) Participación en la Reunión interregional de aplicación y observancia de la normativa sobre vida silvestre (WIRE) (Kenia, noviembre de 2018) para mejorar la cooperación entre los países asiáticos y africanos en la lucha contra el tráfico de la fauna y la flora silvestres. Como parte del resultado, la RDP de Lao y Viet Nam cooperarán en la lucha contra el tráfico especies silvestres a través de sus Oficinas Centrales Nacionales (OCN, INTERPOL);

    d) Reunión de consulta e intercambio de experiencias (diciembre de 2018) entre la Policía Ambiental de la RDP de Lao y Viet Nam. El objetivo de la reunión era mejorar la cooperación bilateral entre los organismos. Se acordó fortalecer la coordinación y la cooperación en la investigación de delitos contra la vida silvestre, el intercambio de información de inteligencia, el desarrollo de capacidad y el patrullaje en los puntos fronterizos compartidos;

    e) Reunión especial del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre (Bangkok, enero de 2019), copresidida por la RDP de Lao y Tailandia;

    y f) Asistencia a la Reunión Ministerial Especial de la ASEAN sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre en Chiangmai, Tailandia (marzo de 2019).

32. La Secretaría considera que es fundamental que se mantenga y siga fortaleciendo la colaboración con todos los países vecinos, por ejemplo, mediante la adopción de medidas conjuntas de aplicación de la ley y el apoyo mutuo en las investigaciones sobre la delincuencia organizada transfronteriza.

En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo

33. En SC70, la Secretaría informó sobre algunos avances en la planificación y preparación de una auditoría de los tigres que se mantienen en las granjas de tigres identificadas. Con base en el informe de la Secretaría

a la SC70, el Comité Permanente adoptó las siguientes recomendaciones relacionadas con las granjas de vida silvestre y el comercio relacionado:

la República Democrática Popular Lao deberá:

l) promulgar y aplicar las directrices legislativas para la gestión sistemática de la cría de animales silvestres a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las resoluciones y decisiones pertinentes;

m) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautividad, combinada con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para establecer su origen en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de cumplir con el párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, y la Decisión 14.69; y

n) establecer un mecanismo consultivo apropiado, con la participación de las organizaciones internacionales pertinentes, para prestar apoyo y asesoramiento sobre la transformación de las granjas para tigres;

34. En su informe a la Secretaría para la presente reunión, la RDP de Lao notificó que se había presentado un proyecto de directrices legislativas sobre la gestión sistemática de la cría de animales silvestres para su aprobación ministerial. Posteriormente se informó a la Secretaría que el Ministro de Agricultura y Silvicultura había emitido la Decisión Nº 0188/MAF sobre *el establecimiento y la gestión de parques zoológicos, granjas de vida silvestre, centros de rehabilitación y cría de especies silvestres y granjas de flora silvestre*, de fecha 8 de febrero de 2019. A petición de la Secretaría, la RDP de Lao presentó una traducción no oficial al inglés de la Decisión para que la Secretaría entendiera si “se garantizaría el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las Resoluciones pertinentes" de conformidad con la recomendación.

35. La Decisión se aplica a la creación de parques zoológicos, granjas comerciales y centros de rehabilitación y cría de animales salvajes y define estos tres tipos de instalaciones en función de su finalidad. La Decisión contiene disposiciones relacionadas con el proceso de concesión de permisos; los tipos de especies que pueden mantenerse, criarse o propagarse en las instalaciones; el comercio (nacional e internacional) de especies desde las instalaciones; la repatriación de la fauna silvestre; la inspección de las instalaciones/especímenes/documentación; la presentación de informes por parte de las instalaciones; las prohibiciones, así como los derechos y responsabilidades de las diferentes autoridades interesadas (el Departamento de Silvicultura y las entidades regionales) y la coordinación entre éstas. La Decisión hace referencia a la CITES y a la legislación nacional en las disposiciones pertinentes.

36. La Secretaría considera alentador que la RDP de Lao haya promulgado una ley sobre el establecimiento y la gestión de instalaciones para la conservación y la cría de animales silvestres. La Decisión prohíbe la cría comercial en cautividad de especies incluidas en la Lista I, que se definen como "raramente encontradas y amenazadas o en peligro de extinción". No se especifica más lo que se incluye en la Lista I. La disposición está en consonancia con la Orden del Primer Ministro Nº 05/2018, que puso fin a la creación de granjas de vida silvestre que crían especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales y pidió a las granjas existentes que se convirtieran en safaris o zoológicos con fines de conservación, turísticos o científicos únicamente.

37. La Decisión también establece que las especies de la Lista I no pueden importarse ni exportarse con fines comerciales; también está prohibido el comercio nacional de estas especies. La Decisión no establece con claridad si las disposiciones relacionadas con el comercio también abarcan partes y derivados, incluidos los productos terminados basados en la fauna silvestre (como la bilis de oso o el vino de tigre); y no establece de manera explícita cómo se aplica a las instalaciones existentes. Además, no contiene disposiciones específicas sobre cómo eliminar los especímenes que mueren en cautiverio, pero la prohibición del comercio de especies de la Lista I probablemente se aplicaría también a éstos. Toda instalación tiene que declarar cada año a las autoridades la lista de especies y el número de especímenes. La Decisión contiene una disposición general sobre medidas contra los autores, misma que incluye multas y sanciones penales para todo aquel que la viole, en función de la gravedad del caso.

38. La Secretaría observa que en el texto del documento se hace referencia a la Decisión como "un acuerdo", lo que podría ser una cuestión de traducción. Cabe señalar que los "acuerdos" no figuran en la lista de instrumentos jurídicamente vinculantes que se utilizan en los actos legislativos de la RDP de Lao (véase la

Ley No. 19/NA de 12 de julio de 2012) y, por lo tanto, su aplicabilidad podría ser problemática. La Secretaría está solicitando aclaraciones sobre este punto a la República Democrática Popular Lao.

39. La Secretaría observa además que la Decisión, por una parte, parece repetir disposiciones ya contenidas en la Orden del Primer Ministro Nº 05/2018 y, por otra, incluye algunas disposiciones muy generales sobre la CITES que parecen estar ligeramente fuera de lugar. No contiene "prácticas de gestión y controles" muy claros con respecto a los diferentes tipos de instalaciones para evitar que los especímenes entren en el comercio ilegal. No prevé la retirada de un permiso a una instalación que no respete las disposiciones. La Secretaría considera que la Decisión podría mejorarse y aclararse. Al mismo tiempo, parece que, si se aplica plenamente y se hace cumplir sobre el terreno, contribuirá en cierta medida a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las resoluciones pertinentes.

40. Con respecto a la recomendación m), la RDP de Lao informó que la auditoría de los tigres mantenidos en cautiverio se había llevado a cabo en una instalación de la provincia de Bolikhamxay a finales de enero de 2019. La auditoría incluyó la recolección de datos de 32 individuos que se encontraban en la instalación utilizando biopsia de dardo para muestras de ADN y fotografías de patrones de rayas en el pelaje. Las muestras recolectadas se estaban procesando y analizando y se catalogarían junto con fotos y películas de los 32 individuos. El informe de la auditoría aún no estaba disponible en el momento de redactar el presente informe e incluiría los resultados de las pruebas de ADN, observaciones y recomendaciones que podrían facilitar la auditoría de las instalaciones subsiguientes. La RDP de Lao tenía previsto finalizar la auditoría de otras seis instalaciones con un total de 280 a 370 tigres para mediados de 2019.

41. La Secretaría toma nota de los progresos realizados en la aplicación de esta recomendación. La Secretaría invita a la RDP de Lao a tener presente el objetivo de esta auditoría, es decir, permitir la gestión y el control de las actividades de las instalaciones mediante una imagen total y completa de la población de tigres que éstas mantienen. Por lo tanto, la Secretaría asume que los resultados de las auditorías se pondrán a disposición de las autoridades responsables de la implementación y aplicación de la Decisión 0188/MAF sobre zoológicos y granjas de vida silvestre, etc., para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la misma, así como de las Resoluciones y Decisiones pertinentes de la CITES.

42. En cuanto a la recomendación n), la RDP de Lao informó que todavía no se había establecido un mecanismo consultivo apropiado para examinar la cuestión de las granjas de tigres; las conversaciones al respecto estaban en curso. La Secretaría señala que la intención de este mecanismo era proporcionar asesoramiento y orientación a las autoridades en la implementación de las otras recomendaciones relativas a la cría de vida silvestre.

43. La Secretaría desea poner de relieve el hecho de que la RDP de Lao no es el único país en el que puede haber instalaciones de cría de tigres que puedan ser motivo de preocupación. Se hace referencia al documento SC71 Doc. 19, lo que indica que puede haber instalaciones de ese tipo en tres de los países vecinos de la RDP de Lao (China, Tailandia y Viet Nam). Esto indica que un enfoque regional puede ser útil para abordar cualquier cuestión en lugar de centrarse en las Partes individuales. La Secretaría observa que la RDP de Lao parece estar más avanzada que algunos de estos países en el inventario y auditoría de la población de tigres cautivos, con la participación internacional.

En lo que respecta a la sensibilización

44. Durante la SC70, el Comité Permanente adoptó las siguientes recomendaciones relativas a la sensibilización:

    o) la República Democrática Popular Lao deberá seguir llevando a cabo campañas de divulgación destinadas a sensibilizar a los ciudadanos nacionales, los operadores comerciales, los visitantes y los consumidores de los países vecinos acerca de las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora. Las campañas deberían seguir centrándose especialmente en la sensibilización en las zonas económicas especiales;

45. La RDP de Lao informó de que, con el apoyo de asociados internacionales, han instalado mensajes sobre delitos contra la vida silvestre en el aeropuerto de Luang Prabang y en los puntos de tránsito de autobuses y embarcaciones de la región. Se han instalado paneles y mensajes similares en puntos críticos, como aeropuertos, puestos de control internacionales, mercados, sitios turísticos, etc., y se ha llevado a cabo una campaña de sensibilización a través de los medios de comunicación públicos y las redes sociales. La Secretaría observa que se han implementado importantes campañas de sensibilización y divulgación y alienta a la RDP de Lao a que dé continuidad como sea pertinente. Si bien las campañas se han centrado

principalmente en la sensibilización sobre el comercio ilegal de marfil de elefante, la RDP de Lao puede considerar la posibilidad de abordar también el comercio ilegal de otros productos como los pangolines, el cuerno de rinoceronte, las orquídeas y los osos negros asiáticos.

En lo que respecta al fomento de la capacidad y la asistencia técnica

46. En su informe al SC70, la Secretaría observó que el gobierno de la RDP de Lao parecía beneficiarse del apoyo externo proporcionado por organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional y regional. La Secretaría también acogió con beneplácito las promesas de apoyo de las Partes y otros asociados a la RDP de Lao e instó a los organismos asociados a que coordinaran el apoyo prestado y lo ajustaran a las prioridades del Gobierno; y se ofreció a contribuir a esos esfuerzos y facilitarlos. En respuesta, el Comité Permanente adoptó la siguiente recomendación:

    p) las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados para el desarrollo deberán esforzarse por responder a las solicitudes de fomento de capacidad y apoyo técnico expresadas por la República Democrática Popular Lao para aplicar el plan de acción y procurarán coordinar su apoyo a fin de potenciar al máximo la eficacia y reducir al mínimo los solapamientos; y

47. Hasta donde es del conocimiento de la Secretaría, la RDP de Lao sigue contando con el apoyo de al menos las siguientes Partes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales: la Unión Europea, los Estados Unidos de América –incluida la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)–, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Banco Mundial, así como la WCS y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), además del apoyo prestado por la Secretaría de la CITES en el marco del proyecto de asistencia para el cumplimiento. Parece que el apoyo se centra principalmente en el fortalecimiento de la capacidad de aplicación de la ley de las instancias gubernamentales pertinentes y en el apoyo a actividades específicas de aplicación de la ley, como se ha mencionado anteriormente. Sin embargo, también hay socios que apoyan la aplicación de las recomendaciones legislativas y científicas del Comité Permanente.

Observaciones adicionales sobre el examen del comercio significativo

48. La Secretaría desea señalar que, además de abordar las recomendaciones específicas en el marco del proceso del artículo XIII, la RDP de Lao también ha avanzado en el tratamiento de las cuestiones identificadas en el marco del Examen del Comercio Significativo. El Comité Permanente, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), acordó eliminar del proceso de ECS a *Ptyas mucosus, Python reticulatus, Naja* spp*., Heosemys annandalii, H. grandis* y *Cuora galbinifrons* para la República Democrática Popular Lao, a condición de que se establecieran cupos de exportación nulos hasta que el país proporcionara una justificación basada en pruebas para cualquier propuesta de aumento del cupo, algo que se acordaría con la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna. Cabe señalar que de estas cuatro especies, *Cuora galbinifrons* y *Heosemys annandallii* ya están sujetas a cupos nulos para los especímenes silvestres a través de otros procesos CITES. Dos especies de la RDP de Lao fueron retenidas en el ECS durante la SC70: *Macaca fasicularis* y *Dendrobium nobile*; y éstas seguirán siendo objeto de una recomendación de suspender el comercio hasta que se hayan aplicado las recomendaciones del Comité pertinente. En este contexto, es positivo observar que la Autoridad Científica CITES de la RDP de Lao presentó recientemente un proyecto de NDF de *M. fascicularis* para las observaciones de la Secretaría.

49. Las reiteradas recomendaciones de suspender el comercio de determinadas especies con la RDP de Lao en el marco del proceso del ECS fueron uno de los elementos que contribuyeron a iniciar el proceso previsto en el artículo XIII de la Convención. Por lo tanto, cabe señalar que la RDP de Lao está mostrando avances a este respecto.

Conclusiones

50. El informe presentado por la RDP de Lao demuestra claramente el compromiso constante del país de esforzarse por lograr el pleno cumplimiento de la Convención y de aplicar las recomendaciones del Comité Permanente. La entrada en vigor del Código Penal revisado y la difusión y aplicación del Código y de la Orden del Primer Ministro Nº 05/2018 son medidas correctas, al igual que la reciente Resolución Ministerial sobre instalaciones para la fauna y la flora silvestres. También es positivo observar que se mantienen los avances logrados hasta la SC70 para garantizar la claridad en torno a la designación de las Autoridades CITES y su personal; y que se está llevando a cabo una formación y un desarrollo de capacidad entre los actores pertinentes de la CITES. Las campañas de sensibilización emprendidas en lugares cruciales

deberían contribuir a un cambio de comportamiento y a la reducción de la demanda de productos ilegales de la fauna silvestre a su debido tiempo. El proyecto de asistencia para el cumplimiento de la CITES que está a punto de comenzar ayudará a mantener estos avances.

51. Como también se desprende del presente informe, la RDP de Lao debe centrar sus esfuerzos en determinados elementos de las recomendaciones para que las actividades generen los resultados deseados. La Secretaría externa su preocupación por el avance desigual en la adopción de medidas legislativas para la aplicación de la Convención que cumplan plenamente los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre las *leyes nacionales para la aplicación de la Convención*. El Código Penal revisado, la Orden del Primer Ministro No. 05/2018 y las recientes decisiones ministeriales abordan los requisitos relacionados con el cumplimiento, pero la legislación que regula el comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES es insuficiente. La redacción de la legislación debe iniciarse inmediatamente con el apoyo y la orientación ofrecidos por la Secretaría de la CITES.

52. En cuanto a la aplicación de la ley, también se han adoptado medidas loables. Sin embargo, destaca el hecho de que no ha habido confiscaciones de bilis de oso, huesos de león y haya un número limitado de incautaciones de otros especímenes de oso, especímenes de tigre y pangolines. La RDP de Lao ha proporcionado información limitada sobre la eliminación de especímenes incautados y confiscados y sobre las sanciones impuestas a los delincuentes que atentan contra la flora y la fauna silvestres.

53. Por último, con respecto a las instalaciones que mantienen y crían tigres, la política del Gobierno parece relativamente clara: no debería haber cría comercial de tigres en la República Democrática Popular Lao. Sin embargo, no queda igualmente claro cómo se aplica y se hace cumplir esta política. El establecimiento del mecanismo/comité consultivo nacional podría servir de orientación con respecto al proceso de conversión, al igual que podría considerarse la posibilidad de una colaboración regional en la materia.

Recomendaciones

54. A la luz de lo anterior, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente actualice las recomendaciones adoptadas durante la SC70 de la siguiente manera:

En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia *spp.*

a) Las Partes continuarán suspendiendo el comercio de especímenes del género *Dalbergia* spp., incluyendo productos terminados tales como grabados y muebles, en la RDP de Lao hasta que el país emita dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo *D. cochinchinensis* y *D. oliveri*, a satisfacción de la Secretaría.

En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES

b) La RDP de Lao adoptará, con carácter prioritario, medidas sustantivas y significativas para elaborar y adoptar medidas legislativas adecuadas para aplicar la Convención que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre las *leyes nacionales para la aplicación de la Convención*, con el apoyo de la Secretaría de la CITES; y debe presentar un proyecto de legislación para que la Secretaría formule observaciones antes del 31 de diciembre de 2019.

En lo que respecta a las Autoridades CITES

la RDP de Lao deberá:

c) continuar monitoreando y abordando la necesidad de creación de capacidad y capacitación del personal de las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, así como de los controles aduaneros y fronterizos sobre asuntos relacionados con la CITES, con el apoyo de su Secretaría;

d) presentar cada seis meses a la Secretaría copias de los permisos de exportación y otros permisos y certificados CITES expedidos por la Autoridad Administrativa; y

e) presentar el informe comercial anual requerido de acuerdo con el formato y los plazos establecidos; y presentar información sobre el nivel de existencias gubernamentales de marfil y cuerno de rinoceronte, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de las Partes.

En lo que respecta a la observancia

la RDP de Lao deberá:

f) Seguir aplicando efectivamente la Orden del Primer Ministro Nº 05/2018 y el Código Penal revisado y difundir ampliamente estos instrumentos entre todos los organismos encargados de la aplicación de la ley y de la justicia penal pertinentes;

g) seguir aplicando eficazmente los planes pertinentes existentes, en particular su Plan de Acción Nacional para el Marfil (PANM), e informar sobre los avances logrados en su aplicación con respecto a los formatos y plazos establecidos;

h) continuar avanzando en la aplicación de su Plan Estratégico Nacional de Respuesta a los Delitos contra la Vida Silvestre para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, adoptado por la Decisión MAF No. 1559 (2018);

i) investigar y enjuiciar los casos de mediana a gran notoriedad relacionados con actividades de comercio ilícito organizado o transfronterizo, como las identificadas por diversos asociados internacionales; y proporcionar a la Secretaría los resultados (detenciones y enjuiciamientos) de las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes en el comercio ilícito, las identidades de las personas involucradas en el contrabando y los resultados de cualquier procedimiento judicial contra los presuntos autores durante el período comprendido entre febrero y diciembre de 2019 en el formato de informe sobre el comercio ilícito;

j) seguir colaborando con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, incluido el contexto del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre y otras redes pertinentes a fin de facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en relación con el comercio y el tránsito de especies silvestres adquiridas de forma ilícita y con el "turismo" ilegal de especies silvestres; y

k) aplicar el marco de indicadores del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques con la asistencia de los socios del ICCWC y supervisar los avances logrados en relación con esos indicadores.

En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo

la RDP de Lao deberá:

l) Difundir y aplicar efectivamente la Resolución Ministerial No. 0188/MAF, de fecha 8 de febrero de 2019, sobre el establecimiento y la gestión de parques zoológicos, granjas de vida silvestre, centros de rehabilitación y cría de especies silvestres y granjas de flora silvestre;

m) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautiverio, combinada con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para establecer su origen en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes para cumplir con el párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I y la Decisión 14.69; y

n) establecer un comité consultivo apropiado con la participación de la Secretaría de la CITES y otras organizaciones y asociados pertinentes para que provea asesoramiento sobre la transformación de las granjas comerciales de tigres.

En lo que respecta a la sensibilización

o) La RDP de Lao debería seguir llevando a cabo campañas de divulgación destinadas a sensibilizar a la población nacional, los comerciantes, los visitantes y los consumidores de los países vecinos sobre las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora.

En lo que respecta al fomento de la capacidad y la asistencia técnica

p) Las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados para el desarrollo se esforzarán por responder a las solicitudes de desarrollo de capacidad y apoyo técnico expresadas por la RDP de Lao para aplicar el plan de acción y procurar coordinar su apoyo a fin de maximizar la eficacia y reducir al mínimo los solapamientos.

55. La Secretaría recomienda además que el Comité Permanente solicite a la RDP de Lao presentar un informe a la Secretaría antes del 1 de enero de 2020 sobre las actividades puestas en marcha en el período comprendido entre febrero y diciembre de 2019 para aplicar las recomendaciones a) a p), a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones y recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente (SC73).

56. La Secretaría recomienda finalmente que el Comité Permanente, en su 73ª reunión, examine los avances logrados por la RDP de Lao y adopte las medidas de cumplimiento apropiadas, incluida una recomendación de suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con fines comerciales si se considera que los progresos son insuficientes.